



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de febrero de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MAURICIO DE JESÚS RESTREPO CARDENAS
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20150066500
Asunto:	No accede solicitud control de legalidad
Enlace:	05001310500220150066500Cm

En el proceso ejecutivo laboral incoada por MAURICIO DE JESÚS RESTREPO CARDENAS contra COLPENSIONES, ante la **solicitud** presentada por la parte ejecutada en los anexos 49 y 51 del expediente digital de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales establecidos en el art. 1617 del CC, ésta **no es procedente**, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago librado el 28 de septiembre de 2015 (anexo 2 E.D.) se encuentran debidamente ejecutoriados cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, en la audiencia celebrada el 4 de agosto de 2017, **oportunidad que tuvo la entidad** para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución (anexo 43 E.D.)

Además, cierto es que cuando existen “...actos ilegales...” que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual y 0.5% mensual, están regulados en el art. 1617 del CC y que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que **define la obligación**, se **encuentra debidamente ejecutoriada**. (anexo 43 E.D.). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluidas.

Se ordena la entrega del título judicial No. 4132300003571300, por valor de **\$175.000** a la parte demandante (anexo 54 E.D.), consignado por la demandada para el pago de las costas, según certificación expedida por la Dirección de Tesorería del COLPENSIONES (anexo 50 E.D.) y, la liquidación del crédito presentada por el despacho, mediante auto de julio 4 de 2019, por la suma de **\$690.416** (anexo 47 E.D.), liquidación que no fue objetada por las partes, por lo que la demandada resta **\$515.416**, para el pago de la obligación.

Se le requiere a la apoderada judicial del demandante, el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo

por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J.

Se requiere a las partes, con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago de la obligación.

Se requiere a la doctora Sandra Milena Álzate Mejía, portadora de la tarjeta profesional No.227.505 del C.S. de la J., con el fin de que acredite la calidad que invoca como apoderada judicial de la entidad demandada.

Se envía el enlace del proceso digitalizado a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4637273236c67578dee9e0a31093cfe20889b1e68665455da4f86d597329721e**

Documento generado en 06/02/2023 02:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>